

so pena del doble del principal. Y otras dotes y menoscabos -  
 y tales partes se les recogerán y el vecindario manente -  
 gato - y sola. Hasta doblón del dho miquel de narbarica yco -  
 en las dhas sus fiabres para los sacar a paz y cada uno -  
 de ta dha fianca y de los hacerlo dñano a los suyos valabia -  
 lana sin justicia y si no quedan y diero proveer cumplir  
 audas laes y su trámite y su dñ real y cada uno de los auras -  
 y jurisdiccion tienen y su propia fuerza se sometido  
 para que dho lo sobre dho les hizieren asy quedar cumplida  
 y pagar y ave perfumre por todo riego de derechos via -  
 y renta tua vien a mi como si dho lo scib y fuere sembrado -  
 y finitima de juez competente y cada encauzada  
 y per cellos consentida y reunieron audas leyes y son  
 encuadernadas la ley en que diz que general y remuneracion  
 de leyes qdmen faga qdmen de la testigo son qd  
 fueron dñciones andres nñez y amileta y joan garcia  
 de al tube y joan nñez de galaz de la ca veznos qdman  
 alos dñciones y dho y partes o testigos qdman  
 y el dñcionario y firmo el dho genero alde et asilbuen  
 los dhs miquel de narbarica y joanes de lozaga en esta  
 carta y el dho joan vitez de castilla qdman sauez  
 ecribir qdman firmo el dho andres nñez de amileta  
 y en la dñcicion qdman

martin de osimundo y andres camacho

y cauado

Domingo de junio de 1500  
 en la villa de santiago

con el jurado vero qdman de los arribados  
 en la villa de santiago del concejo de la villa de vergara a primero  
 dia del mes de octubre año de mil y quinientos y cincuenta  
 y seis años ante mi muy mag señor don simeon  
 de cauado alcalde de la villa de santiago y en  
 presencia de mi herero gonzalez de valenzuela ecclia año publica -  
 de cum real y sellos del numero de la villa Santiago  
 del concejo de la villa este presente año y to y nfacencia

solo e firmado  
 del juzgado de  
 corronzo

Partio presente pere garcia de lezarrí vezmo de la villa Villa Junc  
non brab en vngeslo por un año del dho el dho señor atde domo  
e regalo juramento en forma deuda se geraso haziendo le  
dar en su mano gerasa sobre la señal de la cruz tal conu-  
eritati para que el dho oficio eijurale que por el dho vngeslo  
señor por el dho tiene de un año y dera bien fidelmente  
ito euseal. por el dho que si acaso fiziere nos le ayude, e smo-  
le demande malicara niente el dho aviendo jurado e forma  
qixos eis juro e amen e prometio solo asi ha de e cumplir lo q  
de de juro e amar a vundamien e el dho miquel vero qia  
se lezari para qvnglifica alo que dho es e para que el dho  
su dho alpa, negligencia el dho vngeslo ocl dho señor atde  
otra persona particular alquind dho no sele vnierten-  
oreccasoren durante el dho tiene e dho cargo el qual  
quez manera para quelo tal exagera luego qdno quedaua  
e dio por sus fiadorees e amiguel de olabarria e lmm  
ebabazaria veymes de la dha villa. presentes los dho  
aceptaron la dha fianca y el dho pere garcia de lezarrí com-  
parte principal. Elos dho miquel de olabarria e lmm  
ebabazaria como sus fiadorees todos tres de mandonil  
e avez se uno e cada una de ellos porsi e por el dho yno-  
sidund renuncia amb armos de eieren que renunciaron  
e renunciaron las leyes de dubuc e reg e vendi e la  
autentica et yta presente acta de su corujo e la expi-  
xla del dho arriano endo e por dho armos enella y  
en cada una de ellas se contiene dho qdno obligaua e  
obligaron sus personas e vienes para el dho y su  
acto que dho cada una cosa e parte delle e de pagar  
tad. ello luego sm coasa alguna se pena del dho dho  
principal e costas dadas e menos cauas q alas y  
gelse e recuerden vniertenras manente pate  
e sellada obn del dho pere garcia de lezarrí uso un los-  
qdo sus fiadorees parales satar apaz e acaluo de la  
dha fianca e tales hizier sin dano a dho dho alabarria  
llana sim jura e simto e quedauan e dieron poder  
conylib adas las suotiadas desu m real e cada uno  
de ellos acuafundacion renunciando su xrovi fuero  
e sometieron a qdno qdno sobre dho dho hizieron acu-

guardar anphli e pagazx e aver doz firme. por doz ringer  
de deuelho via xacauia vien aci como si d'lo sobre qd'fuer  
gema difinitua de juez competente pagada en aca suzada  
e por ellos vnoentida e renunçazon das leyes qd'n En  
su auor e tales en que diz que general renunçaron. se  
leyes qd'homens faga qd'non vala td' son qd'fueron presentes  
andres mñez de alvileta e joan garcia de alvilete e joan  
mñez de galarraga vermos qd'la dha villa nroo qd'  
qd'coto e parte e qd'q d'cantos soy feo qd'los conozco y e  
el qd'coctugano e firmo el qd'genor allde e asistieron los  
e qd'cantos qd'esta carta vata testado oqz iniquel no vala  
va entze renqlone oqz solo vala

martini de obregonis

mynde la force de l'hoste

## untamiento

Petendo de esto En la caza del anceso de la villa de Vergara. A primero dia  
des mes de Octubre año de mil y quinientos y secenta e  
años años exactos Junto en alianza tamién a expecial mente  
siendense presentes el mestr may señor mun saiz de esmonib  
y galala attre horamario en la villa Estricta  
y andres mñez de amileta y zaratell y sindio y perodoro  
de clade y andres pñ de veracarz tu regidores de la villa  
y unme de arana y joan de albaicritia y gntalo  
acibien villa dñha villa y joan mñez de galaz de laca y  
domingo de albo tegni y pedro de veribie y mñ de munib  
regidores y gntalo villa parroquia de exacione